



AYUNTAMIENTO DE BIESCAS

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 12

REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE COMEDOR ESCOLAR, GUARDERÍA INFANTIL Y LUDOTECA

I FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20.ñ) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de servicios y realización de actividades de Comedor escolar, Guardería Infantil y ludoteca, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

II HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de esta tasa, las prestaciones de servicios públicos y realización de actividades de Comedor escolar, Guardería infantil y ludoteca, que se relacionan en las tarifas contenidas en el artículo 5 de la presente Ordenanza.

III SUJETO PASIVO

Artículo 3

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 22 de la Ley General Tributaria, que soliciten, se beneficien o resulten afectadas de los servicios o actividades que constituyen el hecho imponible de la presente tasa.

IV RESPONSABLES

Artículo 4



AYUNTAMIENTO DE BIESCAS

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.
2. Los copartícipes de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el art. 33 de la L.G.T. responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.
3. Los administradores de personas jurídicas que no realicen los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:
 - a. Cuando se haya cometido una infracción Tributaria simple, del importe de la sanción.
 - b. Cuando se haya cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.
 - c. En los supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.
4. La responsabilidad se exigirá en todo caso, en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

V CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5

1. La cuantía de la tasa se determinará aplicando las tarifas que se establecen a continuación:

TARIFAS

Comedor escolar	
Por servicio diario y día	4'32 €
Por servicio a profesores día	4'73 €

Guardería infantil: Niños mayores de 1 año	
Horario de 3 horas	92'32 €
Horario de 5 horas	135'00 €
Horario de 7 horas	163'27 €
Horario de 8 horas	174'00 €
Horas extras	2'47 €/hora

Guardería infantil: Niños menores de 1 año	
Horario de 3 horas	110'78 €
Horario de 5 horas	162'00 €
Horario de 7 horas	195'92 €



AYUNTAMIENTO DE BIESCAS

Horario de 8 horas	209'00 €
Horas extras	2'47 €/hora

2. Cuando los usuarios de la Guardería sean niños menores de 1 año, las tarifas se incrementaran en un 20%.
3. Escuela de Verano:

TARIFAS

Julio y agosto	Dos quincenas (20 días)	Quincena (10 días)
357,00 €	209,10 €	112,20 €

VI DEVENGO

Artículo 6

Se devenga la tasa y por tanto nace la obligación de pago, cuando se preste el servicio o se realice la actividad, si bien el Ayuntamiento exigirá su depósito previo mediante una liquidación provisional.

VII BONIFICACIONES

Artículo 7

Se concederá una bonificación del 15 % de la tasa a las familias numerosas y monoparentales; esta circunstancia deberá solicitarse por el beneficiario, acreditando su condición mediante la presentación del carnet de familia numerosa o monoparental.

VIII INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en su normativa de desarrollo.

IX DECLARACION E INGRESO



AYUNTAMIENTO DE BIESCAS

Artículo 9

La tasa se exigirá mensualmente conforme a padrón y se ingresara en las oficinas municipales, en las entidades colaboradoras determinadas por el Ayuntamiento, o mediante domiciliación bancaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1.999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Biescas, a 3 de junio de 2026

LA ALCALDESA,

LA SECRETARIA-INTERVENTORA

(Última modificación publicada en BOP de Huesca nº 119 de fecha 25/06/2026)

Entrada en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguientes al de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de La Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.